

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00599 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos de la demanda (i) por qué el demandante reconoció a José Vicente Suárez como dueño o con derecho sobre el predio en disputa; (ii) a qué se refiere en el hecho segundo al manifestar que es una «*compra*» del predio cuando no media escritura pública ni inscripción en el registro mobiliario; (iii) cuándo el demandante construyó la infraestructura actual; y (iv) si contrató a terceros para realizar tales construcciones (art. 82.5 CGP).

2. Enúnciese concretamente los hechos que serán tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas, precisando sobre qué aspecto declarará cada testigo (art. 212 CGP).

3. Apórtese certificado ordinario de tradición expedida por la autoridad registral con vigencia no superior a un (1) mes en el que dé cuenta de la cadena traslativa del dominio sobre el predio en disputa (arts. 84.3 y 375.5 CGP).

4. Pruébese sumariamente la forma como el demandante obtuvo la información de la dirección electrónica de la demandada más allá de la simple manifestación juramentada (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

5. Alléguese prueba conducente expedido por el gestor catastral en la que se observe el valor del avalúo catastral del predio en disputa para la presente anualidad a efectos de determinar la competencia (arts. 26.3 y 82.9 CGP).

6. Preséntese la copia de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasas y demás rubros derivados del predio objeto de disputa, así como los contratos o acuerdos suscritos por el demandante con terceros para la construcción de obras o mejoras realizadas sobre el inmueble de los últimos diez (10) años (art. 84.3 CGP).

7. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

8. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica informada a nombre del demandante que es «*mariaesperatizgarzon@gmail.com*» (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.42 del 10/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42497d2ec1f01db96db148c787c92afb7da7776fe04da1cbf393bb1d52a02495**
Documento generado en 07/10/2022 07:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>